

V. Comunidades Autónomas

COMUNIDAD VALENCIANA

- 11748** *ORDEN de 14 de diciembre de 1984, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gandía y puerto de Gandía, como hijuela-desviación de la concesión V-654, Gandía-playa de Gandía.*

El excelentísimo señor Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en uso de las competencias que le atribuye el Decreto del Consell de 20 de agosto de 1982 en relación con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de 1 de julio de 1982, ha resuelto otorgar directamente a la Empresa «La Marina Gandiense, Sociedad Limitada», la concesión del citado servicio, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 4.500 kilómetros. Gandía, carretera N-332, enlace con nuevo acceso a playa y puerto, nuevo acceso, puerto de Gandía.

Prohibiciones de tráfico: Entre Gandía y el enlace con la N-332 con el nuevo acceso a puerto y playa, y viceversa.

Expediciones: 25 expediciones de ida diarias, sin excepción, desde el 1 de julio al 31 de agosto, y 13 expediciones de ida diarias, sin excepción, desde el 1 de septiembre al 30 de junio. Estas expediciones se realizarán en el sentido Gandía a puerto de Gandía, realizándose la vuelta por el actual itinerario concesional que discurre por la carretera C-320.

Tarifas: A 5.059 pesetas viajero/kilómetro, clase única. No obstante, el adjudicatario podrá acogerse al incremento o incrementos de tarifas que para esta clase de servicios la Administración pueda autorizar con carácter general.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluyente b).

Valencia, 14 de diciembre de 1984.—El Director general de Transportes, Cayetano Roca Giner.—6.870-C.

ARAGON

- 11749** *RESOLUCION de 10 de abril de 1985, del Servicio Provincial de Huesca de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 17,3 KV (25) y ET «ENAGAS», de 25 KVA que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 17,3 KV preparada para 25 KV y ET «ENAGAS», de 25 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Huesca, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-117/1984. Línea aérea a 17,3 KV preparada para 25 KV, de 25 metros de longitud; con origen en apoyo línea central Huesca a Anzánigo y final en CT 2.210 «ENAGAS»; conductores de Al-Ac, LA-56, de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio 3 elementos; apoyos metálicos. Estación transformadora 2.210 «ENAGAS», de tipo aéreo sobre apoyo metálico de 25 KVA; relación de transformación, $9.500-16.435 \pm 5 \pm 10$ por 100/380 V con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico en la zona, término municipal de Huesca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

*Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 10 de abril de 1985.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—1.559-D (33507).

CANARIAS

- 11750** *ORDEN de 10 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de 18 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música».*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Docentes no universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 29), y Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo), complementaria de la primera, y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Música».

Esta Consejería, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la mencionada asignatura, en plazas situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con arreglo a las siguientes bases

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 18, todas ellas en expectativa de ingreso.

De las 18 plazas, la distribución por las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Plazas reservadas interinos y contratados: 13.

Plazas reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica: Dos.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado», de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinaria, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales del Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales con número de Registro de Personal.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de curso preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen terminado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación», así como los opositores que se acojan a la reserva contemplada en la base 2.2.2 de la presente convocatoria.

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1 Plazas reservadas para profesores interinos y contratados.—Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado», del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, o Profesores agregados de Bachillerato, con contratos o nombramientos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación.

Los que reuniendo las condiciones establecidas en esta base 2.2.1 soliciten participar por esta reserva, se considerarán preinscritos en la reserva homóloga de la próxima convocatoria, que de igual características se convocará. Por el contrario, quienes reuniendo las condiciones citadas no concurren por la reserva establecida en esta base 2.2.1, no podrán tampoco hacerlo en la reserva que en iguales condiciones se estableciera en la próxima convocatoria.

2.2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de EGB.—Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1 y 2.2.2, cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado, o cubriendo en propiedad, en el caso de profesorado de EGB, se halle en situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar, a través de esta convocatoria, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por triplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo, y que se hallará a su disposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias reintegradas con póliza de 25 pesetas se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas:

- a) En las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

3.4 Importe y pago de derechos.—Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.630 pesetas (de las cuales 190 serán de formación de expediente, y 2.440 de derechos de examen); se ingresarán en las cuentas corrientes números 3500006706 y 00031114001479, «Cuenta concurso-oposición para ingreso en Cuerpos Docentes», de la Caja Insular de Ahorros de Canarias y Caja General de Ahorros de Canarias, respectivamente.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la entidad bancaria acreditativo del pago de los derechos.

3.5 Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública, en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 366/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado», del 28), que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

- a) Un Presidente designado por la Consejería de Educación entre Inspectores de Bachillerato, Catedráticos numerarios de mismo nivel o Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, y de la Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales nombrados por la Consejería de Educación por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

Uno del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, y de la Escuela Superior de Canto.

Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

A los efectos de dietas y asistencias, los miembros del Tribunal se acogerán a lo establecido en el Decreto 780/1984, de 7 de diciembre («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», del 17)

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del 1 de septiembre y deberán haber concluido el día 15 de octubre. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores incumple alguno de los requisitos de la convocatoria, el

Presidente deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.5 Concurso.-No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La documentación presentada al concurso podrá ser retirada por los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación y prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.6 Cuestionarios.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos I y II a la Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

6.7 Oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

Primero.-Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres, escogidos a suerte, en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.6 de la presente convocatoria.

La segunda parte tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II citado en la base 6.6, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria.

La exposición o, en su caso, la lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura o exposición, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.-Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral, ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte del cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.8 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.9 Calificación

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Forma de cubrir las plazas reservadas.

El Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren a las plazas a que se refiere la base 2.2.2 de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicarán a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que concurren a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal, en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

7.3 En el caso de que hubiesen plazas de las citadas en la base 7.1 que no pudieran ser cubiertas al no existir suficiente número de aspirantes por la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4 Los opositores que concurren a las plazas contempladas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria que teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados, ni en la forma que se establece en la base 7.2, ni en ninguna otra. Las plazas a que se refiere la base 2.2.1 no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios, el Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder, en ningún caso, de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el Tribunal, si así no lo hiciera. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación, en el tablón de anuncios, de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, todos los Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de ser destinados provisionalmente, conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria.

Quiénes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 La Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» la Orden con la lista única de aprobados de la asignatura, de acuerdo con el coeficiente en la forma prevista en la base X de la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 29).

8.3 Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9. Incompatibilidades.

Según lo establecido en la base XII de la Orden de 21 de marzo de 1985:

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere la base 2.2.2 de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos.

9.5 Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso-oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que habiendo superado el concurso-oposición convocado por Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 29), en alguna de sus asignaturas y, asimismo, superen el presente concurso-oposición deberán optar a una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas, calle Triana, 58, primera planta, Las Palmas), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por: un funcionario de la Inspección Educativa como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y Profesores agregados de dicho nivel, que en número igual se determine en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», la relación de aprobados en el concurso-oposición.

11.2. Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo, o por una fotocopia compulsada por las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institución,

Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estando prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro con el visto bueno de la Dirección Territorial, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al i), deberá hacerse constar el número de registro de personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria, deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, o Consejería de Educación, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la presentación de los servicios a los que alude la base mencionada.

h) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2 de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica u hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en dicha base.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera, y en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos.

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia. Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en

los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 10.5), no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento, y serán nombrados funcionarios de carrera, con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de mayo de 1985.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

BAREMO

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Educativa, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con las asignaturas objeto de concurso-oposición.

Los ejemplares correspondientes.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar:		Los ejemplares correspondientes.
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado de Escuelas Universitarias, Profesor superior de Música o equivalente o Profesor de Música o equivalentes.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por cada título de Conservatorio de especialidad distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.7 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.8 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en el que conste dicha calificación.
3.9 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

ANEXO II

Concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

ASIGNATURA: MUSICA

Impreso de petición de destino

Don.....
(Nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido)

con documento nacional de identidad número nacido el día de de 19..... con domicilio en número teléfono número

Efectuó la siguiente petición de destino por orden de preferencia:

- 1. 13.
- 2. 14.
- 3. 15.
- 4. 16.
- 5. 17.
- 6. 18.
- 7. 19.
- 8. 20.
- 9. 21.
- 10. 22.
- 11. 23.
- 12. 24.

Y para que así conste, firmo la presente petición.
En....., a de..... de 19.....
(Firma)

ANEXO III

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don..... con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en..... calle o plaza..... número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR:

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien, haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor.

(Fecha y firma)



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERIA DE EDUCACION

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS
SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Sello del Registro
de Entrada

Póliza

25 Pts.

CONCURSO-OPOSICION PARA ACCESO A CUERPOS
DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

1. CUERPO ASIGNATURA O AREA A QUE ASPIRA Y PROVINCIA DE EXAMEN (Consigne nombre y código)

1.1 Cuerpo Nombre..... Cód. <input type="checkbox"/>	1.2 Asignatura o área Nombre..... Cód. <input type="checkbox"/>	1.3 Provincia de examen (sólo para E.G.B.) Nombre..... Cód. <input type="checkbox"/>
---	--	---

2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

2.1 Fecha Convocatoria Día Mes Año	2.2 Acceso (Táchese la casilla que corresponda)
	a) Libre <input type="checkbox"/> 1
	b) Reserva de libre prevista en el apartado 1 de la base IV de la O.M. de 21/3/85 <input type="checkbox"/> 2
	c) Reserva de libre prevista en el apartado 2 de la base IV de la O.M. de 21/3/85 <input type="checkbox"/> 3

3. DATOS PERSONALES

3.1 Primer Apellido	3.2 Segundo Apellido
3.3 Nombre	3.4 D.N.I.
	3.5 Fecha Nacimiento DÍA MES AÑO
3.6 Teléfono (con prefijo)	3.7 Domicilio: calle o plaza y número
3.8 Localidad (con indicativo postal)	3.9 Provincia

4. FORMACION

4.1 Titulación	4.2 Centro de expedición
----------------	--------------------------

5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

5.1 Cuerpo o Escala a que pertenece	5.2 Centro de destino
5.3 Número de Registro de Personal	5.4 Fecha de ingreso

6. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO O CONTRATADO ADMVO DE COLABORACION TEMPORAL

6.1 Cuerpo o Escala	6.2 Centro de destino
6.3 Número de Registro de Personal	6.4 Fecha alta
6.5 Fecha baja	6.6 Tiempo de Servicios Años Meses

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y los especialmente señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En de de 19.....
(Firma)

Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

JUSTIFICACION DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION EN LA PRUEBA SELECTIVA

El interesado ha satisfecho su abono en la c/c num. 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, la cantidad de..... pesetas.

Este impreso no es válido sin el sello de la Entidad Bancaria.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- El interesado deberá presentar cinco ejemplares de esta Instancia (original y cuatro fotocopias) debidamente cumplimentada, cuyos destinatarios son la Administración (dos ejemplares); Entidad Bancaria (dos ejemplares) y propio interesado.
- Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La solicitud se rellenará a máquina o en letra tipo imprenta.
- Para las convocatorias de E.G.B., Bachillerato y Formación Profesional, los códigos de cuerpo, asignatura o área y provincia de examen son los que se detallan a continuación. Para las restantes convocatorias no debe cumplimentarse código alguno.

CODIGOS DE CUERPOS

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1 | Profesores Numerarios |
| 2 | Maestros de Taller |
| 3 | Profesores Agregados de Bachillerato |
| 4 | Profesores E.G.B. |

CONVOCATORIA DE PROFESORES

NUMERARIOS

CODIGOS DE ASIGNATURAS

- | | |
|----|---------------------------------------|
| 01 | Lengua Española |
| 02 | Formación Humanística |
| 03 | Francés |
| 04 | Inglés |
| 05 | Matemáticas |
| 06 | Física y Química |
| 07 | Ciencias de la Naturaleza |
| 08 | Formación Empresarial |
| 10 | Dibujo y Teoría del Dibujo |
| 11 | Tecnología del Metal |
| 12 | Tecnología Eléctrica |
| 13 | Tecnología Electrónica |
| 14 | Tecnología de Automoción |
| 15 | Tecnología de Delineación |
| 16 | Tecnología Administrativa y Comercial |
| 17 | Tecnología Química |
| 18 | Tecnología Sanitaria |
| 19 | Tecnología de la Madera |
| 20 | Tecnología Textil |
| 21 | Tecnología de la Piel |
| 22 | Tecnología de Moda y Confección |
| 23 | Tecnología de Peluquería y Estética |
| 24 | Tecnología de Artes Gráficas |
| 25 | Tecnología de Construcción y Obras |
| 26 | Tecnología Minera |
| 28 | Tecnología Agraria |
| 30 | Tecnología de Hostelería y Turismo |
| 32 | Tecnología de Imagen y Sonido |
| 41 | Tecnología Informática de Gestión |

CONVOCATORIA DE MAESTROS DE TALLER

CODIGOS DE ASIGNATURAS

- | | |
|----|--|
| 01 | Prácticas del Metal |
| 02 | Prácticas de Electricidad |
| 03 | Prácticas de Electrónica |
| 04 | Prácticas de Automoción |
| 05 | Prácticas de Delineación |
| 06 | Prácticas Administrativas y Comerciales |
| 07 | Prácticas de Química (Operario de Laboratorio) |
| 08 | Prácticas Sanitarias |
| 09 | Taller de la Madera |
| 10 | Taller Textil |
| 11 | Taller de la Piel |
| 12 | Taller de Moda y Confección |
| 13 | Taller de Peluquería y Estética |
| 14 | Taller de Artes Gráficas |
| 15 | Taller de Construcción y Obras |
| 16 | Prácticas de Minería |
| 18 | Prácticas Agrarias |
| 20 | Prácticas de Hostelería y Turismo |
| 22 | Prácticas de Imagen y Sonido |
| 24 | Prácticas de Informática de Gestión |

CONVOCATORIA DE PROFESORES

AGREGADOS DE BACHILLERATO

CODIGOS DE ASIGNATURAS

- | | |
|----|------------------------------|
| 01 | Filosofía |
| 02 | Griego |
| 03 | Latín |
| 04 | Lengua y Literatura Española |
| 05 | Geografía e Historia |
| 06 | Matemáticas |
| 07 | Física y Química |
| 08 | Ciencias Naturales |
| 09 | Dibujo |
| 10 | Francés |
| 11 | Inglés |
| 12 | Alemán |
| 13 | Italiano |
| 21 | Música |
| 24 | Educación Física |

CONVOCATORIA E.G.B.

CODIGOS DE AREAS

- | | |
|----|---|
| 11 | Filología - Francés |
| 12 | Filología - Inglés |
| 20 | Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas |
| 30 | Ciencias Sociales |
| 40 | Educación Preescolar |
| 50 | Educación Especial |

CODIGOS DE PROVINCIAS

- | | |
|----|------------------------|
| 35 | Las Palmas |
| 38 | Santa Cruz de Tenerife |

DERECHOS DE EXAMEN Y FORMACION DE EXPEDIENTES

CODIGOS DE CUERPOS

- | | |
|---|-----------------|
| 1 | 2.680,— Pesetas |
| 2 | 2.480,— Pesetas |
| 3 | 2.680,— Pesetas |
| 4 | 1.740,— Pesetas |

Profesores de Entrada de
E.A.A.O.A. 2.680,— Pesetas

Maestro Taller de
E.A.A.O.A. 2.480,— Pesetas